



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil dieciocho -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1977-SPA-1154 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Marte, número 126, interior C-102, colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Maltrato animal

La presente denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Marte, número 126, interior C-102, colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Entendiéndose como maltrato, de conformidad con el artículo 4 fracción XXVIII de la citada Ley: (...) *todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el*



bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo (...)

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo los reconocimientos de hechos establecidos en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en los que se constató la presencia de un ejemplar canino con características representativas de la raza cocker, macho, de color café claro, adulto el cual al ser observado por personal de esta Subprocuraduría, se detecta que su condición corporal es ideal, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. Es de señalar que se advirtieron recipientes para alimento y agua los cuales al momento de las visitas se encontraban vacíos.

El ejemplar canino no cuenta con un lugar de alojamiento para protegerse de la intemperie pues la mayor parte del día se encontraba amarrado con una cadena de aproximadamente metro y medio de largo en la ventana fuera del domicilio, sin embargo la dueña indicó que lo mantiene al interior del domicilio por las noches y cuando está lloviendo. En cuanto a su comportamiento, se observa que mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata. Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes al can y la dueña del mismo mostro la cartilla de vacunación del animal de compañía.

Por lo anterior se realizaron diversas visitas de seguimiento en las que se constató que el ejemplar canino aun no contaba con el lugar adecuado de alojamiento por lo que esta Entidad procedió a enviar un oficio al Director Ejecutivo de Aplicaciones de Programas Preventivos e Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, solicitando que se realizara una visita en materia de maltrato ambiental en apoyo a esta Subprocuraduría; en respuesta a dicho oficio indicaron que no encontraron actos de maltrato animal toda vez que el ejemplar canino tipo cocker se encuentra amarrado con una cadena que le permite tener movilidad, así como echarse, tiene estancia limpia, se encuentra seco, tiene agua y alimento; no obstante a lo anterior se exhorto a la responsable del ejemplar canino a realizar las adecuaciones necesarias para que el perrito contara con un lugar adecuado de alojamiento que lo proteja de la intemperie.

Considerando que las condiciones de bienestar del animal en cuestión debían ser mejoradas, se promovió el cumplimiento voluntario de la normatividad aplicable, conforme a los artículos 90 fracción VIII y 116 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por lo que la propietaria del referido ejemplar optó por dar en adopción al ejemplar canino con un familiar que puede brindarle los cuidados de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato animal de un ejemplar canino ubicado en calle Marte, número 126, interior C-102, colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, esta Procuraduría constató la existencia de un ejemplar canino de raza cocker macho, el cual no contaba con un lugar



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

*Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales*

Expediente: PAOT-2017-1977-SPA-1154

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1060-2018

adecuado de alojamiento por lo que mediante cumplimiento voluntario la dueña del can optó por reubicarlo con un familiar que vive en el Estado de México, el cual puede brindarle los cuidados de bienestar necesarios respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
LMH/EGGH/YBH/NEC